

## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

Nº DCN-0002-2021

Dirección General de Contabilidad Nacional, al ser las doce horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil veintiuno.

### Resultando:

I. Que en el artículo 93 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley Nº 8131 del 18 de setiembre del 2001, establece que, la Contabilidad Nacional como órgano rector del Subsistema deberá de proponer, al Ministro de Hacienda para su aprobación, los principios y las normas generales que regirán el Subsistema de Contabilidad Pública, para lo cual, deberá de contar con la opinión de la Contraloría General de la República, en lo que corresponda.

II. Que el Decreto Ejecutivo Nº 34918-H y sus reformas, denominado “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, establece que, en materia contable, las normas que se adoptarán e implementarán serán las emitidas oficialmente por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la IFAC en español, sin perjuicio de las nuevas normas y modificaciones a las existentes que emita la IFAC, las que serán adoptadas e implementadas por la Contabilidad Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad, previa observancia del trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Nº 8131 del 18 de setiembre del 2001.

III. Que el Decreto Ejecutivo Nº 41039-MH del 01 de febrero del 2018, denominado “Cierre de brechas en la normativa contable internacional en el sector público costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa” establece que “*..Ante la nueva normativa contable internacional que emite oficialmente el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), se faculta a la Contabilidad Nacional para realizar los ajustes y/o adaptaciones que considere pertinentes a ese marco normativo contable, acorde a la realidad costarricense y a legislación nacional, como ente rector del Subsistema de Contabilidad, de acuerdo a los estudios y experiencias en el proceso de cierre de brechas, para la debida aplicación del devengo. Lo anterior, según resolución emitida por la Contabilidad Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad, previa observancia del*

*trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001...*

IV. Que el artículo 27 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 03/12/2018, establece que “...*Todos los entes y los órganos del sector público no financiero deberán adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo máximo de tres años...*”, por lo que de conformidad con el inciso d) del Transitorio XL, el Título IV de la Ley de cita entró a regir a partir de 1° de enero del 2020 (primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del título I).

V. Que el artículo 34 del Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, N° 41641-H del 09 de abril de 2019 dispone que “...*el Gobierno General deberá cumplir al primer día hábil de enero del 2023 la aplicación de las NICSP que no tienen incluidos dentro sus apartados disposiciones transitorias...*”

VI. Que la versión 2018 de las NICSP, fue publicada por la IFAC en setiembre del 2018 en inglés y fue traducida al español en abril de 2019, lo que generó una serie de modificaciones principalmente en beneficios empleados, negocios conjuntos, inversiones en asociadas y estados financieros consolidados y agregados, más las nuevas normas que tratan la implementación por primera vez y combinaciones del sector público, en relación con la versión de las NICSP del año 2014.

VII. Que la Contabilidad Nacional, como Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad Pública, atendiendo sus deberes y funciones, y como núcleo integrador de la información de la Administración Financiera, estima de innegable interés público implementar la versión 2018 de las NICSP al igual que las Políticas Contables Generales basadas en ese marco normativo por parte de las Instituciones del Sector Público, consideradas Entes Contables Públicos.

VIII. Que mediante el oficio DCN-1254-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, se sometió a consulta de la Contraloría General de la República, la adopción de la versión 2018 de las NICSP y la nueva versión de las Políticas Contables Generales.

IX. Que a través del oficio DFOE-ST-0109 del 12 de noviembre de 2020 (N° 17863), la Contraloría General de la República manifiesta su conformidad con la recomendación antes mencionada.

X. Que previo a la remisión del oficio de solicitud de aprobación del señor Ministro sobre la adopción de NICSP 2018 y sus Políticas Contables Generales, la Contabilidad Nacional procedió a dar a conocer a los jerarcas institucionales los cambios que se pretendían generar con las normas sobre beneficios a empleados; negocios conjuntos; inversiones en asociadas y estados financieros consolidados y agregados; así como temas relacionados con la implementación por primera vez y combinaciones del sector público, lo cual en comparación con la versión vigente de las NICSP del año 2014 va fortalecer aún más la veracidad de la información, una mayor transparencia y una mejor aplicación del principio de rendición de cuentas para la toma de decisiones.

XI. Que por medio del oficio DCN-0079-2021 de fecha 27 de enero de 2021, se solicitó al señor Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde, la debida aprobación de la adopción de las NICSP 2018 y sus Políticas Contables Generales.

XII. Que mediante el oficio DM-0089-2021 de fecha 02 de febrero de 2021, el señor Ministro de Hacienda, manifestó:

*“...En atención al oficio DCN-0079-2021, y bajo consideración de lo expuesto por la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-ST-0109 de fecha 12 de noviembre del 2020 se estima conveniente y de interés público aprobar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) versión 2018 y sus Políticas Contables Generales como normas generales que regirán el Subsistema de Contabilidad Pública...”*

### **Considerando:**

Único. En virtud de lo expuesto y en cumplimiento del artículo 93 inciso a) y su párrafo final de la Ley 8131, al haberse cumplido con el trámite previsto y obteniéndose la respectiva aprobación por parte del Ministro de Hacienda, así como la opinión de la Contraloría General de la República, sobre la versión 2018 de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, lo procedente es adoptar e implementar las mismas.

Por tanto,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CONTABILIDAD NACIONAL**

### **RESUELVE:**

I. Adoptar e implementar en el Sector Público Costarricense, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Decretos Ejecutivos N° 34918-H del 19 de noviembre de 2008 y sus reformas y N° 41039-MH del 01 de febrero del 2018, la versión 2018 de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), publicadas oficialmente en setiembre de 2018 y traducidas al idioma español en abril de 2019.

Para tal efecto se adjunta cuadro que señala las normas de las NICSP 2014 que se modifican y las nuevas normas NICSP 2018 adoptadas y no contenidas en la versión NICSP 2014.

NICSP del 2014	NICSP del 2018
Normas del 2014 que se modifican	
NICSP 6 – Estados Financieros Consolidados y Separados	NICSP 34 Estados Financieros Separados
NICSP 6 – Estados Financieros Consolidados y Separados	NICSP 35 Estados Financieros Consolidados
NICSP 7 – Inversiones en Entidades Asociadas	NICSP 36 – Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos
NICSP 8 – Participaciones en Negocios Conjuntos	NICSP 37 – Acuerdos Conjuntos
NICSP 6 – Estados Financieros Consolidados y Separados (Información a revelar) NICSP 7 – Inversiones en Entidades Asociadas NICSP 8 – Participaciones en Negocios Conjuntos	NICSP 38 – Información a Revelar Sobre Participaciones en Otras Entidades
NICSP 25 – Beneficios a los Empleados	NICSP 39 – Beneficios a los Empleados
Nuevas normas adoptadas no consideradas en la versión de las NICSP del 2014	
	NICSP 33 – Adopción por primera vez de las NICSP de base de devengo
	NICSP 40 – Combinaciones del Sector Público

II. Procédase con la actualización del Plan General de Contabilidad a la versión 2021 y con la emisión e implementación de las Políticas Contables Generales como el marco de referencia para el registro contable, que estarán basadas en los estándares de las NICSP, las que se consideran metodologías, particularidades de interpretación necesarias con el fin de generar información integral para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados del Sector Público. Asimismo, se emite la Metodología de Implementación de NICSP la versión del 2021 y en cuanto al Plan General de Cuentas y el Manual Funcional de Cuentas Contable para el Sector Público, se continuará con la labor de actualización y publicación por parte de la Contabilidad Nacional.

III. Durante el proceso de implementación de las NICSP versión 2018, cada ente contable deberá actualizar y ajustar de acuerdo a los resultados de la aplicación de la nueva versión de la Matriz de Autoevaluación NICSP que suministre la Contabilidad Nacional, para identificar las brechas que permitan la elaboración de un Plan de Acción con los requerimientos necesarios para el seguimiento, control y comunicación, lo cual garantice su cumplimiento en el plazo establecido en la presente resolución.

IV. Para la implementación de las NICSP 2018 los entes contables deberán establecer los planes de reconocimiento; medición y presentación de elementos de los estados financieros, que permitan la adopción e implementación en los plazos establecidos y deberán rendir informes mensuales a la Contabilidad Nacional, sobre el avance de sus procesos de implementación de la normativa contable internacional señalada en el párrafo anterior y tomar las medidas necesarias a fin de que los sistemas informáticos de soporte y sus procesos contables operen de manera efectiva.

V. Con fundamento en el artículo 4 del Decreto N° 41039 del 01 de febrero de 2018, las Auditorías Internas dentro de cada Institución Pública en razón de las competencias legales otorgadas, deberán continuar apoyando al jerarca y titulares subordinados en la implementación de la normativa contable internacional, procurando mantener su independencia funcional y de criterio y abstenerse de asumir funciones de administración activa.

VI. El Plan General de Contabilidad Nacional versión 2021 y las Políticas Contables Generales con base a NICSP versión 2018, así como el Plan General de Cuentas 2020, el Manual Funcional de Cuentas Contable para el Sector Público y la Metodología de Implementación de NICSP la versión del año 2021, se publicarán en la página web de la Contabilidad Nacional, en la dirección electrónica:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/12463-normativa-contabilidad-nacional>

VII. Disposiciones derogatorias:

Se deroga el Plan General de Contabilidad versión 2009 y versión 2013, las Políticas Contables Generales versión Junio de 2019 (N° 1), la Metodología de implementación de las NICSP marzo 2013 y la Guía de Implementación julio 2010.

Asimismo, se derogan en todos sus extremos cualesquiera otras resoluciones o disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución.

VIII. Disposiciones transitorias:

Transitorio Primero: Para las normas que no tengan transitorio conforme a las NICSP versión 2018, los entes contables deberán efectuar una declaración explícita y sin reservas en sus estados financieros de su cumplimiento al cierre del ejercicio del año 2023 o antes.

Transitorio Segundo: Considerando los transitorios que otorgan las NICSP33 versión 2018, el proceso de transición de los tres años empieza a regir a partir de la publicación del extracto de la presente resolución, en ese periodo contable los entes contables deberán efectuar una declaración explícita y sin reservas de su cumplimiento, en sus estados financieros, por lo que es recomendable que cumplan íntegramente con las NICSP tan pronto como les sea posible, a los efectos de acelerar la implementación final y ajustar los desvíos que eventualmente se vayan produciendo durante el proceso.

IX- La presente resolución rige a partir de la publicación de su extracto en el Diario Oficial la Gaceta.

X- Comuníquese y publíquese el extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del Ministerio de Hacienda publíquese la presente resolución de manera integral, así como el Plan General de Contabilidad Nacional versión 2021 y las Políticas Contables Generales con base a la versión 2018 de las NICSP, la Metodología de Implementación de NICSP versión del 2021, el Plan General de Cuentas 2020 y el Manual Funcional de Cuentas Contable para el Sector Público.

Jeannette Solano García  
Directora General de Contabilidad Nacional  
Ministerio de Hacienda

